

## Derechos humanos de igualdad y de seguridad jurídica



JC575.D47 2014

Derechos Humanos de igualdad y de seguridad jurídica / coordinadores de la obra Susana Thalía Pedroza de la Llave, Salvador E. Arias Ruelas, Mónica González Contró. --1ª edición-- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación : UNAM : Museo de las Constituciones, 2014.

36p. : Ilustraciones a color.

(La Constitución comentada para niñas, niños, jóvenes y para todos, fascículo 4)

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-3713-3

ISBN FASCÍCULO 4: 978-607-02-4805-4

1. Igualdad -- México -- Literatura juvenil. 2. Derechos civiles -- México -- Literatura Juvenil. 3. Derechos humanos -- México -- Literatura juvenil.

Primera edición: 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez, núm. 2  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
C. P. 06065, México, D. F.

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México  
Torre de Rectoría 9º piso  
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán  
C. P. 04510, México, D. F.

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-3713-3

ISBN FASCÍCULO 4: 978-607-02-4805-4

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México / Printed in Mexico

Esta obra estuvo al cuidado del Museo de las Constituciones, UNAM, México.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

**Presidente**

### PRIMERA SALA

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

**Presidente**

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

### SEGUNDA SALA

Ministro Luis María Aguilar Morales

**Presidente**

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio A. Valls Hernández

### COMITÉ EDITORIAL

Lic. Arturo Pueblita Pelisio

**Secretaría de la Presidencia**

Mtra. Cielito Bolívar Galindo

**Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis**

Lic. Diana Castañeda Ponce

**Titular del Centro de Documentación y Análisis,**

**Archivos y Compilación de Leyes**

Lic. Carlos Avilés Allende

**Director General de Comunicación y Vinculación Social**

Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez

**Director General de Casas de la Cultura Jurídica**

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles

**Rector**

Dr. Eduardo Bárzana García

**Secretario General**

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez

**Secretario Administrativo**

Dr. Francisco José Trigo Tavera

**Secretario de Desarrollo Institucional**

Lic. Enrique Balb Díaz

**Secretario de Servicios a la Comunidad Universitaria**

Lic. Luis Raúl González Pérez

**Abogado General**

Renato Dávalos López

**Director General de Comunicación Social**

### COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Dra. Estela Morales Campos

**Coordinadora**

Mtro. Rubén Ruiz Guerra

**Secretario Académico**

Mtro. Antonio Sierra García

**Secretario Técnico de Divulgación de las Humanidades  
y de las Ciencias Sociales**

### MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES

Mtro. José Gamas Torruco

**Director**

### Coordinadores de la obra

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Salvador F. Arias Ruelas

Mónica González Contró

### Colaboradores

Carolina Miranda Luévano

Enrique Carpizo Aguilar

Roberto Matamoros Cibrián

### Apoyo pedagógico

Ana Paula González Contró

Javier Arévalo Zamudio

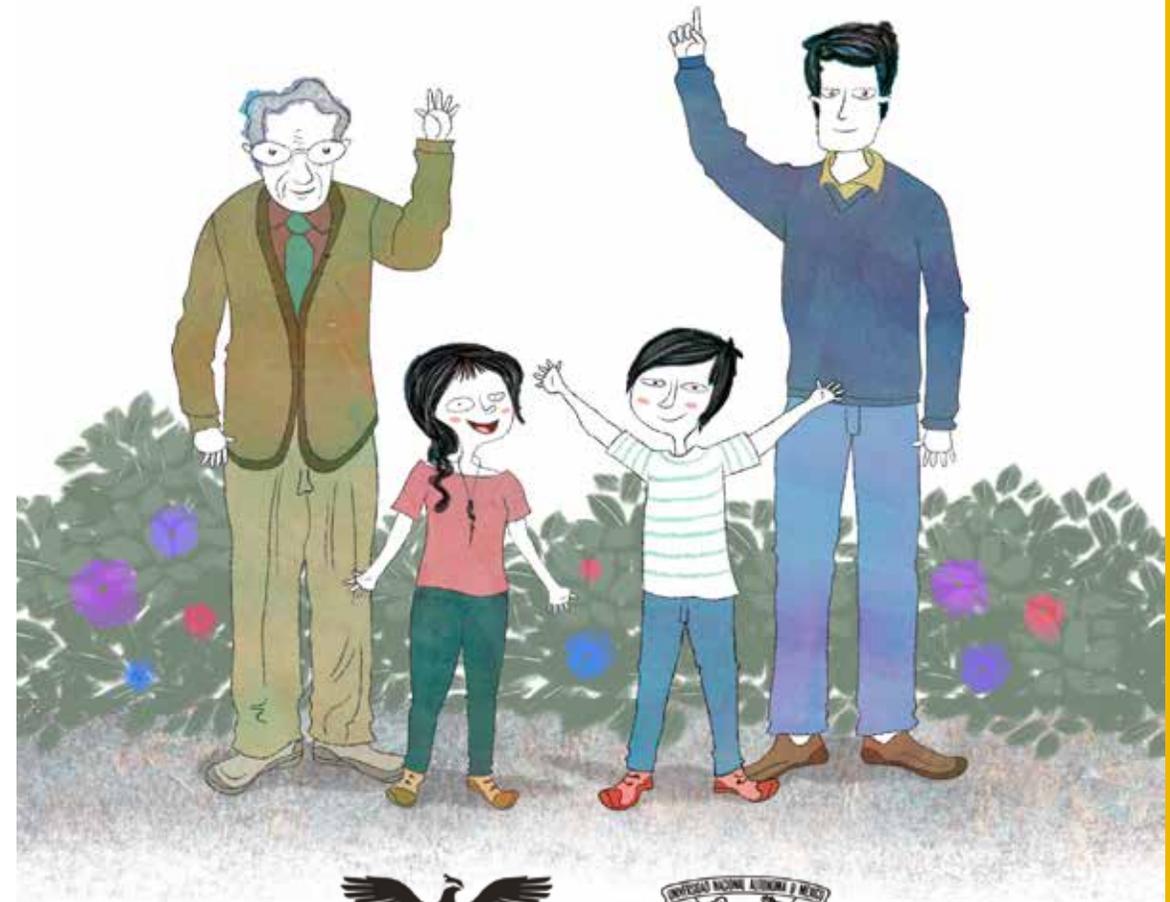
### Diseño de la serie

Pablo Labastida Castro

### Ilustraciones

Herenia González Zúñiga

# Derechos humanos de igualdad y de seguridad jurídica



## Derechos humanos de igualdad



**Ramiro:** Ahora vamos a referirnos a los derechos humanos que están relacionados con la igualdad. Aunque en un principio les pueda parecer una idea muy sencilla, en realidad no lo es tanto, ya verán.

Sabemos que algo igual es algo que es idéntico, lo mismo a otra cosa con la que se le compara. Pero, es muy claro que las personas no somos iguales entre nosotros, ¿verdad? Por ejemplo, una mujer es diferente a un hombre, una niña a un adulto, una persona de Chiapas puede ser también diferente a una de Chihuahua, pero entonces, ¿qué es lo que significa la igualdad en nuestra

Constitución? ¿Por qué se dice que somos todas y todos iguales? ¡Ah! ¿Ya ven que no es tan fácil eso de la igualdad? Resulta que la Constitución establece que todas y todos somos iguales, pero iguales en derechos. Esto significa que todas y todos tenemos la misma dignidad, o sea, que todas y todos somos personas igualmente valiosas, ¡aunque seamos diferentes! Para esto, la Constitución nos reconoce a todas y todos los mismos derechos, aunque también establece algunos derechos especiales para las personas que, por alguna razón, necesitan de ciertas condiciones especiales. Un ejemplo, del cual hablaremos más adelante, son precisamente las niñas y los niños, dado que el artículo 4o. de la Constitución dice que tienen algunos derechos especiales. ¡Pero vayamos por partes y para ello revisaremos uno a uno los artículos que establecen los derechos de igualdad!

El artículo 1o. es uno de los más importantes relacionados con el derecho a la igualdad. En primer lugar, dice que en México todas las personas gozan de todos los derechos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Santiago:** ¿Tratados internacionales?

**Ramiro:** Los tratados internacionales son acuerdos a los que llegan los países del mundo respecto de alguna cosa, por ejemplo, los derechos humanos.

Resulta que, como les decíamos, el artículo 1o. dice que todas y todos tenemos los mismos derechos humanos y que las niñas y los niños tienen los derechos que les da la Convención sobre los Derechos del Niño al ser ésta un tratado internacional. Esta Convención es muy importante, pues lo que justamente establece es que todas las personas menores de 18 años de edad tienen de-

recho a lo necesario para poder tener una vida digna, ¿qué creen que sea lo necesario? La Convención contiene algunos principios, esto es, ideas que sirven como fundamento a todos los derechos. Éstos son: interés superior de la niña o niño, no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan.

Así, y de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución, todas las niñas y niños en México tienen que ser tratados de tal manera que puedan vivir y crecer felices. Esto implica también que debemos respetarnos entre nosotros, ya que todas y todos somos personas con el mismo valor.

Otros derechos que reconoce la Convención son: el derecho a la identidad, a la libre expresión, a la familia, así como a la alimentación, el vestido, la educación, la libertad de tránsito y de conciencia; de pensamiento y religión, a la salud, a ser protegidos contra la explotación y el maltrato, y muchos más.

Otro contenido importante del artículo 1o. es la prohibición de cualquier tipo de discriminación. Como se habrán dado cuenta, es el mismo derecho que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño de la que habíamos hablado. Discriminar significa hacer diferencias, tratar mal a una persona y negarle sus derechos por ser distinto, es decir, considerar que es menos valiosa que las demás. ¿Ustedes alguna vez han sentido que los tratan mal por ser niña o niño?, o ¿han visto que a alguien lo traten mal por ser indígena, por el color de su piel o porque se comporta de manera diferente a los demás? Otro ejemplo de discriminación es no dejar jugar a alguien por ser niña. ¿Qué otros ejemplos se les ocurren? ¡Pues eso es la discriminación y está prohibida por nuestra Constitución, ya que todas y todos somos iguales!

El artículo 1o., de igual forma, prohíbe la esclavitud, también, sobre la base del principio de igualdad. Como todas y todos somos iguales, ningún ser humano puede ser dueño de otro.

**Don Abelardo:** El artículo 2o. de la Constitución, es muy importante también para la igualdad, dado que reconoce algunos derechos especiales para los pueblos y las comunidades indígenas. Este artículo dice que México es una nación pluricultural, ¿saben

qué es esto? ¡Pues, como su nombre lo indica, que tiene muchas culturas! ¿Se han fijado en la gran cantidad de trajes típicos, comidas y lenguas que hay en nuestro país? Eso es precisamente el resultado de estas culturas que vienen de muchos siglos atrás, cuando ni siquiera habían llegado los españoles a América.

Quienes descienden de estas culturas forman los pueblos indígenas y, por esta razón, tienen algunos derechos especiales.



Entre estos derechos están los siguientes: organizarse según sus costumbres, elegir a sus autoridades, hablar su lengua, tener un traductor cuando tengan que enfrentar un conflicto legal, tener medios de comunicación en su lengua, etcétera.

El mismo artículo 2o. obliga también a tomar medidas para evitar la discriminación en contra de las personas indígenas, pues, como habíamos dicho, a veces a las personas se les trata mal por su origen, como es el caso de quienes pertenecen a un pueblo indígena y esto no está permitido por la Constitución. De igual manera, también garantiza la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres.

**Ramiro:** Si seguimos recorriendo nuestra Constitución nos vamos a encontrar con otro artículo, el 3o., que habla de la educación. Tal vez se preguntarán ¿qué tiene que ver la educación con la igualdad? ¡Ah! ¡Pues mucho! En primer lugar, el derecho a la educación es para todas y todos. Esto significa que no importa si somos hombre o mujer, de dónde vengamos o cómo sea nuestra familia, el Estado tiene la obligación de asegurar que podamos ir a la escuela y de que la educación sea gratuita, o sea, sin costo, para que todas y todos puedan tener acceso a ella. El artículo 3o. señala cómo debe de ser la educación para que pueda hacer de la nuestra una mejor sociedad en donde todas y todos podamos convivir en paz, respetando los derechos humanos de los demás.

La educación contribuirá a la igualdad de derechos, evitando privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El artículo 4o. de la Constitución es también muy importante en el tema de la igualdad. En primer lugar, dice que el hombre y la mujer son iguales en derechos. Tal vez ustedes no lo sabían, pero hace algunos años las mujeres no podían votar ni ser ele-

gidas para un cargo público. Esto significa que en las elecciones sólo los varones podían elegir a las autoridades y, lógicamente, también eran sólo los hombres quienes podían tener algún cargo público de elección popular, es decir, ser presidente, diputado, senador, gobernador, presidente municipal, etcétera.

Como verán, hombres y mujeres no éramos iguales para el derecho, pero en 1953 las cosas cambiaron, ¿verdad don Abelardo?

**Don Abelardo:** Sí, y se les reconoció a las mujeres el derecho a votar y a ser votadas para poder participar en el gobierno. Así, durante la segunda mitad del siglo XX, se dieron cambios que permitieron a las mujeres tener los mismos derechos que los hombres. Aun así, nunca hemos tenido en México una presidenta y tan sólo en algunos Estados de la República ha habido gobernadoras. ¿A qué creen que se deba esto?

Otro tema muy importante se encuentra también en el artículo 4o.: ¡Los derechos de las niñas y los niños! Éstos fueron introducidos en la Constitución en el 2000, precisamente porque México había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y necesitaba que las leyes reconocieran los derechos establecidos en este tratado internacional. Los derechos de las personas que no han cumplido 18 años se relacionan con la igualdad, porque justamente tiene como objetivo el asegurar que tengan acceso a las cosas que necesitan. Por eso se reconoce el derecho a la alimentación, la salud, la educación y el esparcimiento, o sea, a tener espacios para divertirse y jugar.

Otra idea muy importante que está presente en el artículo 4o. es la del “interés superior del niño o niña”, ¿saben qué quiere decir esto? Significa que todas las personas, incluidas las autoridades, sus papás, sus mamás, sus maestros y maestras tienen

que respetar todos tus derechos. Pero, además, casi siempre que haya un problema entre el derecho de una persona adulta con el derecho de una niña o niño, debe preferirse el de la niña o niño, ¿sabían esto?, ¿qué les parece?

En resumen, el artículo 4o., junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que todas las niñas y niños de México tienen derecho a crecer sanos y felices, a que se les respete y se les escuche y, por supuesto, ¡a jugar!

**Valeria:** Y por cierto ¿a qué hora jugamos a la lotería?

**Ramiro:** No desesperes Valeria, sigamos ahora con otros derechos que tienen que ver con el principio de la igualdad. El artículo



12 prohíbe que alguna persona en México tenga títulos de nobleza, **prerrogativas** u honores hereditarios. Dirán ustedes ¿pero qué es eso? Les explico: los títulos de nobleza existieron hace mucho tiempo en México y significaban que una persona tenía derechos sobre algunas tierras y personas. Por ejemplo, un duque, una princesa o un rey tienen un título de nobleza y ese título se lo transmiten a sus hijos e hijas, por eso se dice que son hereditarios. Lo que la Constitución quiere, al prohibir estos títulos, es que todas y todos seamos iguales y que no haya nadie por encima de los demás. ¡Suena bien!, ¿verdad?

Una idea parecida a la de la prohibición de los títulos de nobleza, es que la Constitución establece en el artículo 13 la prohibición de los fueros. Esto significa que las mismas leyes se aplican para todas y todos, y no se puede hacer una ley específica para una persona o grupo de personas. El mismo artículo prohíbe también ser juzgado por un tribunal especial, es decir, que si alguien tiene algún problema con otra persona, debe ir a los juzgados que ya están creados para que un Juez decida quién tiene la razón.

Ahora nos vamos a brincar hasta el artículo 123, el cual, aunque no está en el capítulo I de la Constitución, también protege derechos importantes para la igualdad. Este artículo es muy largo y señala cuáles son los derechos de las y los trabajadores. Uno de los párrafos señala que a trabajo igual, corresponde igual salario, sin importar sexo ni nacionalidad. Esto significa que a todas y todos tienen que pagarles lo mismo si realizan el mismo trabajo, sin importar si son mujeres u hombres, extranjeros o mexicanos.

¿Qué les parece? Todo esto tiene como objetivo el que todas y todos seamos iguales en derechos.

## DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA

**Ramiro:** Los derechos humanos de seguridad jurídica se refieren a que las autoridades sólo pueden actuar de una forma determinada y siempre apegadas a la Constitución, leyes, códigos y reglamentos y no de una manera arbitraria, injusta, abusiva, irrespetuosa, con malos tratos o a capricho de ellas ¡nada más porque se les ocurrió!, ¡sólo porque sí, o porque creen que nos están haciendo un favor cuando están cumpliendo con su tra-



bajo! Lo correcto es que las autoridades sólo realicen lo que les permiten las **disposiciones legales**, por lo que ninguna autoridad puede ignorar o quitarte injusta o ilegalmente tus derechos, ¡ni mucho menos cometer un delito!, como por ejemplo, amenazar, intimidar, difamar, golpear o acosar, entre otros. Por el contrario, la autoridad está obligada a actuar conforme a derecho, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y con eficiencia en su trabajo. Los derechos humanos de seguridad jurídica son normas enfocadas a que tanto la autoridad como las personas sepan a qué atenerse.

A continuación les señalamos los derechos humanos de seguridad jurídica que están en nuestra Constitución, pero antes, ¿cuáles creen que sean esos derechos? Mencionen tres y averigüen si están incluidos en los siguientes.

Los derechos humanos se deben interpretar (o entender) de acuerdo con lo señalado en la Constitución y en los **tratados internacionales** de derechos humanos y, en caso de que algo los contradiga, se aplicará lo que más les favorezca a ustedes y a todas las personas.



Las autoridades tienen la obligación de promover (hacer difusión, anuncios en televisión, cursos, distribuir folletos, etcétera) y garantizar (o hacer cumplir) los derechos humanos, por lo que el Estado tiene que prevenir (evitar), investigar, sancionar (castigar) y reparar (indemnizar) las violaciones a los derechos humanos.

Todos tenemos derecho a solicitar información pública (toda aquella que tengan las autoridades) excepto la que sea reservada por un tiempo determinado o la que sea información confidencial, por ejemplo, aquella relacionada a la **seguridad nacional** o que esté dentro de un **juicio** que aún no termina, entre otros.

Podrán ejercer el derecho de réplica, también conocido como derecho de rectificación o de respuesta, cuando alguien haya proporcionado en un medio de comunicación -como en la radio, en la televisión o en un periódico- alguna información inexacta, equivocada o injuriosa en su perjuicio o cuando afecten su derecho al honor, a su vida privada o a su propia imagen. Con este derecho se podrán defender, a través del mismo medio en que se difundió esa información, aclarando o corrigiendo lo que se ha dicho, o para dar su punto de vista sobre lo que se dice de ustedes que consideren una mentira.

Todos tenemos derecho de escribirle, de manera respetuosa y pacífica, a cualquier autoridad para hacerle una petición, y dicha autoridad les deberá responder también por escrito en un tiempo breve, por ejemplo, antes de cuatro meses. Con este derecho, ¿qué le pedirían a una autoridad?

No los pueden juzgar tribunales especiales, es decir, tribunales creados sólo para conocer y resolver sus casos y, después de resolverlo, desaparecer. Tampoco pueden aplicarles leyes que vayan dirigidas sólo a ustedes o a alguna persona en específico.

La ley o una norma no se pueden aplicar retroactivamente en perjuicio de la persona. Esto significa que una ley o norma que aparece o se crea después de que realizaron una acción o dejaron de hacer algo, no se les puede aplicar. Solamente en el caso de materia penal, la retroactividad de la norma se permite si su contenido les beneficia. Para hacerlo más claro, las leyes o normas que nos aplique una autoridad deben ser las vigentes o válidas al momento de los actos u omisiones que realizamos.



Todos tenemos el derecho de audiencia. Esto significa que la autoridad tiene la obligación de escucharnos, ya sea de forma oral o por escrito, para que le digamos cuál es nuestra versión de los hechos y las razones o datos que tenemos para defendernos.

Cuando estamos sujetos a un **proceso legal**, éste debe llevarse a cabo conforme a los pasos y reglas establecidos en las disposiciones legales. ¿Sabían que a esto se le conoce como debido proceso?



No se puede aplicar una pena o sanción que no esté contemplada en una ley o que no corresponda al acto cometido. El robo, los golpes, el secuestro y el homicidio, entre otras, son conductas señaladas como delito, por lo tanto conductas tipificadas a las que les corresponden sanciones específicas.

En los procesos civiles (por ejemplo, en los relativos a contratos, divorcio, intestados, entre otros) la sentencia deberá ser conforme a la ley o a su interpretación (o a lo que se entiende), y a falta de esto se hará de acuerdo con los **principios generales del derecho**.

**Don Abelardo:** No pueden realizarse tratados o convenios para la entrega a otro país de una persona a la que se le acuse por motivos políticos. Tampoco se pueden realizar convenios o tratados que violen los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales que México firmó y aprobó. A esto se le conoce como principio de no regresividad, que va de la mano con el principio de progresividad. ¿Recuerdan en qué parte o fascículo se trató este tema?

A ninguna persona se le puede molestar en su persona, familia, domicilio, papeles, o bienes, sino sólo en el caso de que se presente un escrito hecho por una **autoridad competente**, en donde se señalen bajo qué artículos de la Constitución y de una ley se apega su acto de molestia. Debe señalarse qué conducta u omisión presuntamente realizó una persona para que la autoridad la moleste o a su familia, domicilio, papeles, o bienes. ¿Sabías que este derecho lo podemos considerar como si fuera parte de la columna vertebral de nuestro cuerpo? ¿Sabían que este derecho se llama principio de legalidad? Hagamos un ejercicio: ¡pregúntenle a una autoridad si les puede explicar qué es el principio de legalidad!

Un derecho más de seguridad jurídica es que se protejan nues-

tros datos personales, por ejemplo, nombre, domicilio, estado civil, religión, creencias religiosas, etcétera, esto es, todo aquel dato con el que nos pueden identificar, incluso los datos sensibles. También tenemos derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición, lo que hoy en día se conoce como derechos ARCO (por la primera letra de cada uno de los anteriores). Estos derechos tienen límites conforme a la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros (de otras personas).

**Ramiro:** La detención de una persona sólo puede ser con una **orden de aprehensión** por escrito y en situación de flagrancia, para ello, la autoridad debe tener en cuenta, por ejemplo, que sólo puede retenerla (tenerla bajo su custodia) por un número determinado de horas en calidad de detenida. También se pueden realizar los cateos (revisión de domicilio para buscar algo en específico), pero con una orden escrita, entre otros.

Las comunicaciones privadas (nuestras conversaciones o pláticas a través de cartas, correo electrónico, llamadas telefónicas de su casa, de su trabajo o por teléfono celular, entre otras) son inviolables; significa, que no los pueden escuchar, grabar, o leer sin su autorización, excepto que sea por una orden escrita de un Juez que lo permita o autorice.

Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia contra otra persona para ejercer su derecho. Por esta razón no pueden aplicar lo que seguramente han escuchado, pero que no es correcto: “ojo por ojo, diente por diente” o “el que me la hace me la paga.” Lo que tienen que hacer, en estos casos, es ir con la autoridad competente, y contarle lo que ocurrió para que sea ésta la que resuelva el problema.

Tenemos derecho a una administración de justicia expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita. Esto significa que cuando acudamos a un tribunal las personas que trabajan ahí deben seguir estos principios y darnos el servicio. Los tribunales deben ser independientes y tener todos los recursos humanos (personal) y materiales (papel, computadoras, lápices, copiadoras, etcétera) para realizar su trabajo.

Existen etapas para que se dé la **reparación del daño**, esto es, hacer algo para corregir la pérdida que sufrió la persona, cuando proceda. También existen defensorías de oficio, lo que significa que una abogada o un abogado atienda su caso sin que les cobren honorarios (dinero por su trabajo).

Está prohibido que metan a las personas en la cárcel por deudas civiles, por ejemplo, porque hayan incumplido un contrato.

En las cárceles se deben respetar los derechos humanos y, en éstas, los reclusos pueden trabajar, recibir capacitación y educación. Se les debe garantizar la salud y el deporte. Todo ello con el fin de lograr que dichas personas regresen a la sociedad a convivir con los demás y que no vuelvan a cometer delitos. Las mujeres que están en la cárcel cumplirán sus penas en lugares separados de los hombres. ¿En qué creen que pueden trabajar las personas que están en la cárcel?

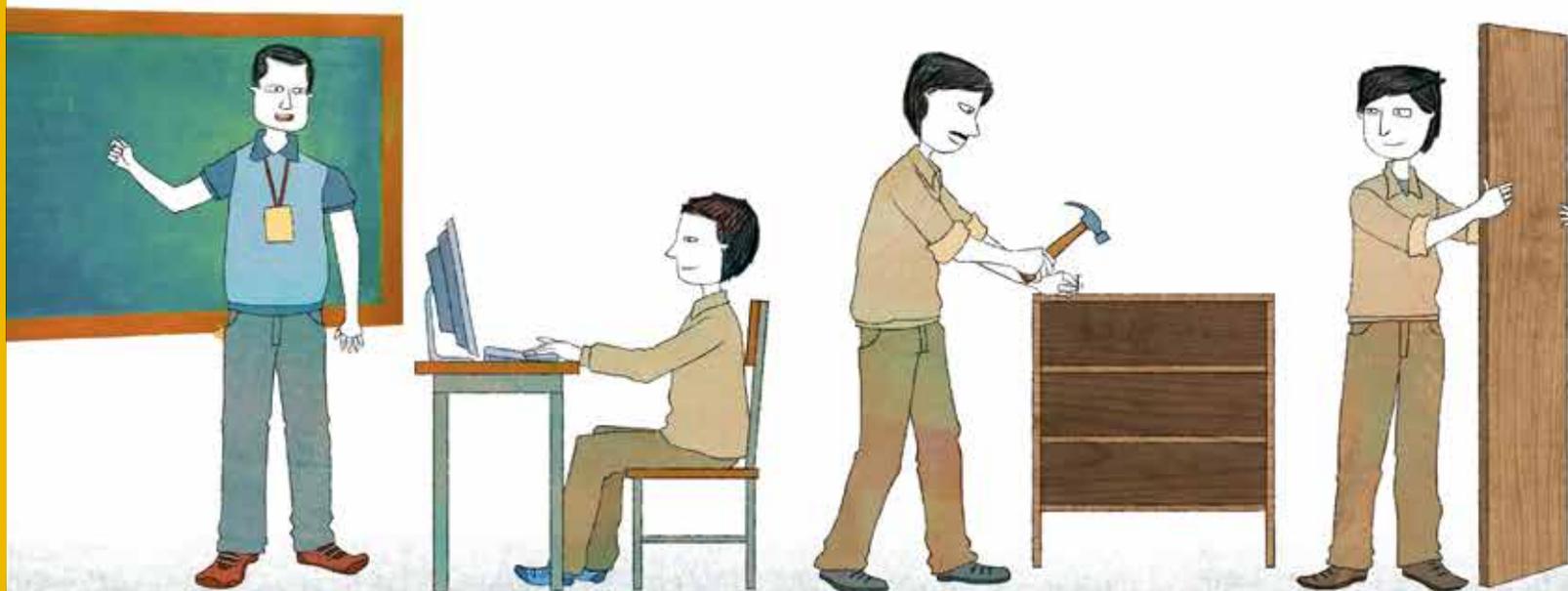
Cuando las personas de entre 12 y menos de 18 años de edad, es decir, las niñas, los niños y los adolescentes menores de edad, cometan un delito, se les aplicará un sistema integral de justicia en el que se les garanticen los derechos humanos y los específicos por razón de su edad. Mientras que los menores de 12 años de edad que hubiesen cometido un delito serán rehabilitados y recibirán asistencia social.

Si una persona es detenida por una autoridad judicial, por la presunta realización de un delito o su participación en éste, tiene varios derechos relacionados con el tiempo de su detención. Además, el escrito de esa autoridad debe contener la descripción del delito o cuál es éste, el lugar, tiempo y circunstancias en que se cometió, así como datos (información). Sólo el Ministerio Público puede solicitar al Juez la prisión preventiva, quien, a su vez, por sí solo y, de ser procedente, ordenará dicha prisión en los casos, por ejemplo, de delincuencia organizada.

Una persona ya detenida no debe ser maltratada.

Los procesos penales serán acusatorios (procedimientos por los que las partes llevan el proceso ante un Juez imparcial) y orales.

En los procesos penales se buscará el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que los daños causados se reparen (que se pague). Dichos procesos tienen etapas o pasos que se deben cumplir puntualmente.



Si una persona reconoce voluntariamente (sin que lo obliguen o presionen) que cometió un delito y conoce las consecuencias de reconocerlo y existen evidencias de que sí lo hizo, ésta será sentenciada, pero tendrá beneficios por aceptar su responsabilidad.

Cualquier prueba dada en un proceso obtenida mediante una violación de derechos humanos será nula, lo que quiere decir que no cuenta.

A toda persona se le presume inocente hasta que un Juez no declare lo contrario (que es culpable) en una sentencia.

**Don Abelardo:** La persona que es detenida tiene derecho a guardar silencio, a saber cuáles son los motivos de su detención, a no ser incomunicada, intimidada o torturada, y la confesión que dé sin la asistencia de su defensor no tendrá valor; dicho de otra forma, no cuenta. Su juicio será en audiencia pública (el Juez escucha a las partes delante de un público), pero hay excepciones. También tiene derecho a elegir libremente un abogado, pero

si no quiere o no puede elegirlo, el Juez le designará uno. Cuando una persona es presuntamente responsable o ya se le probó que cometió el delito de delincuencia organizada y da ayuda para la investigación y persecución de este tipo de delito, recibirá beneficios.

Cuando una persona es presuntamente responsable, se le proporcionarán todos los datos y registros que solicite para su defensa y que consten (que estén) en su proceso.

Cuando una persona es presuntamente responsable de un delito cuya pena máxima no excede de dos años de prisión debe ser juzgada en menos de cuatro meses, pero si el delito tiene una pena mayor de dos años deberá ser juzgada en menos de un año, salvo que esa persona solicite más tiempo para su defensa.

Víctima es la persona ofendida o cualquier otra que sufre las consecuencias dañosas ocasionadas por el delito. Por ejemplo, además del ofendido, se pueden considerar víctimas tanto los familiares o dependientes económicos del ofendido como los de la persona que cometió el delito. Ofendido es quien sufre directamente en su persona, cosas, o situación jurídica, la conducta antijurídica, es decir, los efectos del delito, ya sea un daño, un menoscabo, una ofensa, un maltrato, una injuria o un ultraje. Si son víctimas u ofendidos de un delito tienen varios derechos; por ejemplo, recibir asesoría jurídica e información sobre los derechos que en su favor se establecen y ser informados sobre el desarrollo del proceso penal (tanto de lo que ocurre en la averiguación previa ante el Ministerio Público, como durante el proceso penal ante el Juez). También tienen derecho a cooperar con el Ministerio Público. Esto significa que les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten. Otro derecho es recibir atención médica y psicológica de urgencia. Otro más: que se repare el daño y que se ejecute de manera rápida la sentencia. Si la víctima u ofendido son menores de edad, se debe proteger su identidad y otros datos personales. Lo mismo ocurre para todas aquellas víctimas u ofendidos en los casos de violación, trata de personas, secuestro, delincuencia organizada o a juicio del juzgador cuando sea necesario como una medida de protección. El Ministerio Público debe garantizar no sólo su protección, sino la de

todas aquellas personas que intervengan en el proceso, por ejemplo, los testigos. El Juez debe vigilar que esto se cumpla. También tienen derecho a solicitar las medidas y providencias legales para la protección y restitución de sus derechos (volver las cosas a como estaban antes de los hechos) y, finalmente, tienen derecho a ejercer una acción ante el Juez cuando el Ministerio Público no actúe en contra de alguna persona o personas que se consideren responsables, o cuando el mismo no encontró culpable a nadie, lo que significa, que no ejerció acción penal.

**Ramiro:** Tanto el Ministerio Público como el Juez deben auxiliarse de la policía. El primero, para investigar y perseguir los delitos y, el Juez, para aplicar las penas.

Las sanciones administrativas, que son una cosa muy distinta al ámbito penal, son competencia de una autoridad administrativa (que depende del Poder Ejecutivo) e imponen sanciones como son la multa, el arresto hasta por un máximo de 36 horas o el trabajo comunitario.

El Ejecutivo Federal, con la aprobación de la Cámara de Senadores, en cada caso podrá reconocer la intervención de la Corte Penal Internacional.

La policía siempre debe actuar con legalidad (actuar apegada a las reglas previamente establecidas), objetividad (que su actuación no se deje influenciar por elementos externos a su trabajo), eficiencia (hacer bien su trabajo), profesionalismo (tomar en serio su trabajo), honradez (no ser corrupta) y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Intenta dar un ejemplo de cómo debe actuar la policía usando cada uno de los principios que acabas de leer.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil

(o sea, que no deben ser militares). Entre los Ministerios Públicos y los policías debe existir coordinación en materia de seguridad pública. Estas instituciones deben estar certificadas y registradas en un sistema y la comunidad tiene el derecho de participar en las políticas públicas de prevención del delito.

Están prohibidas las penas de muerte, de mutilación (que quiten un miembro del cuerpo), de infamia (deshonrar o desacreditar a una persona), la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes, entre otras. Toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

A diferencia del anterior derecho, la confiscación de bienes está permitida cuando sea para pagar multas o impuestos o para el pago de una responsabilidad civil a causa de la realización de un delito. También se puede dar la confiscación cuando la persona se haya enriquecido ilícitamente, cuando se abandonen los bienes o cuando se declare la extinción de dominio conforme a la Constitución, es decir, cuando la autoridad priva a una persona de aquellos bienes que han servido para cometer un ilícito. En este caso, existen recursos para combatir esta decisión.

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito ni el juicio puede tener más de tres **instancias** (más de tres grados jurisdiccionales o tres Jueces).

La expropiación de un bien (propiedad) sólo puede hacerse por causa de utilidad pública, esto es, porque sea en beneficio de la sociedad, y mediante indemnización (pago de dinero). Las personas extranjeras pueden tener propiedades, pero tienen ciertas limitaciones o requisitos para hacerlo.

En México están prohibidos los monopolios. Esto quiere decir

que no se permite que una sola persona o muy pocas vendan y que todos compren el mismo producto o servicio; las prácticas monopólicas; los estancos (venta de cigarrillos u otros productos por el Estado), y las exenciones de impuestos. Esto quiere decir que alguien no pague y los demás en su misma situación sí. Habrá precios máximos a los productos que se consideren necesarios para el consumo popular. ¿Cuáles creen que sean los productos de la canasta básica? Dibújenlos.

Los privilegios que los autores y artistas pueden tener en cuanto a la producción de sus obras se llaman derechos de autor; los de los inventores y perfeccionadores respecto de sus inventos, se llama propiedad industrial.

El presidente de la República, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y de la Procuraduría General de la República, puede declarar la restricción o suspensión de los derechos humanos y de las garantías en todo el país o en lugar determinado, por un tiempo limitado, sin que la restricción o suspensión sea para una persona determinada. Esta medida tiene que ser aprobada por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente cuando no esté reunido el Congreso. Los decretos que el presidente de la República elabore en esta situación deben ser revisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hay ciertos derechos humanos que la Constitución prohíbe que se restrinjan o suspendan. Éstos son los derechos a la no discriminación; reconocimiento de la personalidad jurídica; a la vida; a la integridad personal; a la protección a la familia; al nombre; a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte;

la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, y la prohibición de la desaparición forzada y la tortura. Tampoco se pueden suspender o restringir las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. Todas las normas que se vayan elaborando deben pasar de manera urgente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ver si se violenta algún derecho humano o no. La restricción o suspensión debe, en todo momento, observar los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. ¿Podrían señalar cuáles son los derechos de la niñez para recordar que éstos nunca se pueden restringir ni suspender?



¿Son de nacionalidad mexicana? Si es así, ¿saben por qué? Si pensaron que porque nacieron en el territorio nacional o en embarcaciones o aeronaves mexicanas, ¡está muy bien la respuesta!, pero también se puede ser mexicano, incluso, si nacen en el extranjero y son hijo o hija de padre y/o madre mexicanos por nacimiento o por naturalización después de cumplir con los requisitos legales.

¿Sabían que pueden tener otra nacionalidad aparte de la mexicana? Sí, la pueden tener cumpliendo ciertos requisitos.

Las personas extranjeras que no sean naturalizadas mexicanas gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución. El Ejecutivo Federal, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras de acuerdo con un procedimiento administrativo, y también podrá detenerlas en un lugar y tiempo determinado.

Ningún mexicano o mexicana por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad, pero si es mexicano por naturalización la puede perder por varios supuestos. Un mexicano por nacimiento puede perder o le pueden suspender la ciudadanía.

Como habrán notado, son varios los derechos de seguridad jurídica que reconoce nuestra Constitución. ¿Sabían en qué artículos de ésta los pueden encontrar? Consulten los siguientes: 1o., 6o., 8o., 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37 y 38. ¡Verdad que son muchos!

## Glosario

**Autoridad competente.** Es la que está facultada para realizar un acto concreto. El régimen de facultades expresas en nuestro país implica que los servidores públicos y autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley señale como parte de sus atribuciones.

**Disposiciones legales.** Son todas las normas generales (que van para todos) que establecen mandatos, permisiones y prohibiciones, tales como leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, etcétera.

**Instancias.** Para dirimir los conflictos jurídicos la ley plantea normalmente distintos grados jurisdiccionales, esto es, la posibilidad de que no sea sólo un Juez o tribunal el que conozca del caso, sino que la primera resolución pueda ser revisada por otro Juez o tribunal.

**Juicio.** Conocimiento de una causa jurídica, en la cual un Juez o tribunal debe de dictar una sentencia.

**Orden de aprehensión.** Documento por escrito emitido por un

Juez que permite la privación de la libertad de una persona que presuntamente cometió un delito.

**Prerrogativas.** Privilegios, facultades, concesiones o exenciones que se confieren a una persona o institución para que goce de ellas.

**Principios generales del derecho.** Son una serie de enunciados acerca de las conductas a seguir en ciertas situaciones, que no están integrados a las leyes, pero que son reconocidos en la práctica y la doctrina jurídicas. Ejemplos de estos principios: “Primero en tiempo, primero en derecho”, “hay que dar a cada quien lo que le corresponde”, “lo pactado obliga”.

**Proceso legal.** Es la serie de actos necesarios relacionados unos con otros para resolver un conflicto. Dichos actos se llevan a cabo respetando lo que señalan las normas jurídicas para que el Juez dicte quién tiene la razón sin que éste abuse de su autoridad y sin que ninguna de las partes involucradas incida maliciosamente, de tal forma se mantiene la paz social y se garantiza la seguridad jurídica evitando que cada quien haga justicia por su propia mano.

**Reparación del daño.** Es el derecho que tiene el ofendido y/o la víctima para ser compensados por los daños a sus bienes jurídicos protegidos, con motivo de la comisión de un delito o una violación de los derechos humanos.

**Seguridad nacional.** Son todos los programas, medidas e instrumentos que un Estado adopta para defender sus instituciones y órganos supremos de las agresiones extranjeras o de los movimientos subversivos internos.

**Tratados internacionales.** Acuerdos escritos que suscriben los Estados y que se comprometen a respetar y cumplir.

## Fuentes

**ADAME GODDARD**, Jorge, “Seguridad jurídica”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa/ IIJ-UNAM, 2005, t. IV.

**BARQUÍN ÁLVAREZ**, Manuel, “Audiencia”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa/ IIJ-UNAM, 2005, t. I.

**DÍAZ DE LEÓN**, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal*, 2ª. ed., México, Porrúa, 1989, t. II.

**GONZÁLEZ CONTRÓ**, Mónica, “La reforma constitucional pendiente en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 20, IIJ-UNAM, enero-junio, 2009, pp. 229-253.

**ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL**, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, IIJ-UNAM, 2003.

**OROZCO HENRÍQUEZ**, J. Jesús y Juan Carlos SILVA ADAYA, *Los derechos humanos de los mexicanos*, México, CNDH, 2002.

**PÉREZ PORTILLA**, Karla, *Principio de igualdad. Alcances y perspectivas*, México, IIJ-UNAM/ Conapred, 2005.

**SUÁREZ ROMERO**, Miguel Ángel, “La seguridad jurídica a la luz del ordenamiento jurídico mexicano”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo LIX, núm. 252, Facultad de Derecho-UNAM, julio-diciembre de 2009, pp. 311-332

**VILLANUEVA**, Ernesto, “Derecho de réplica”, *Diccionario de Derecho de la Información*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura/ IIJ-UNAM/ Porrúa, 2009.

Para mayor información, búscanos en:

### Museo de las Constituciones

Calle del Carmen #31, esquina con San Ildefonso,  
Centro Histórico, Ciudad de México

### Teléfonos:

(55) 5702 9815 / (55) 5702 6956 / (55) 5702 7129

[www.museodelasconstituciones.unam.mx](http://www.museodelasconstituciones.unam.mx)  
[educativos@museodelasconstituciones.unam.mx](mailto:educativos@museodelasconstituciones.unam.mx)  
[museoconstituciones@gmail.com](mailto:museoconstituciones@gmail.com)

El fascículo 4,  
*Derechos humanos de igualdad  
y de seguridad jurídica,*  
con un tiraje de 18000 ejemplares,  
se terminó de imprimir en  
junio de 2014 en los talleres de:  
Editorial Impresora Apolo, S. A. de C. V.,  
Centeno 162,  
Col. Granjas Esmeralda,  
Delegación Iztapalapa,  
México, D. F.

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

EJEMPLAR PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

